



Gobierno Regional Junín  
 Dirección Regional de Administración y Finanzas  
 Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. **718** -2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **04** DIC. 2018

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO

El Informe Técnico n.º 048-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 30 de noviembre de 2018, solicitud de 21 de noviembre de 2018, y demás recaudos con un total de treinta y tres (33) folios adjuntos, sobre la desnaturalización de contratos SNP – invalidez de contrato CAS y contratación plazo indeterminado, interpuesta por doña LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA

### CONSIDERANDO

Que, doña **LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA**, solicita, que se declare la desnaturalización de los contratos por Locación de Servicios e inválidos los Contratos Administrativos de Servicios, y la suscripción de contrato a plazo indeterminado como Ingeniero Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional Junín, registrarle en planilla de trabajadores contratados permanentes, sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, e inclusión en el CAP y PAP institucional.

Que, Doña **LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA**, señala que ingresó a laborar a la entidad el 01 de enero hasta el 12 de abril de 2015, realizando sus servicios con Contrato de Locación de Servicios, luego del 13 de abril de 2015 hasta el 10 de octubre de 2018 labora con Contrato Administrativo de Servicios – CAS; luego del 11 de octubre de 2018 hasta el 23 de diciembre 2018 labora contratado por locación de servicios, en el cargo de Ingeniero Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín; asimismo, alude una serie de situaciones relacionadas a la desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), señalando los casos en el que existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, y describiendo los casos en el que se considera la desnaturalización de tales contratos, asimismo alude al artículo 1º de la ley 24041, así como al artículo 27º de la Constitución Política del Estado, relacionados a la protección del trabajador frente al despido arbitrario, etc;

Que, inició la actividad laboral a través de contratos de Locación de servicios, materializado en las ordenes de servicios, a la fecha mantiene una relación por locación de servicios, prestando servicios con una relación de dependencia, subordinación, horario de trabajo, pago de remuneración mensual, labores efectuadas personalmente, lo que indica que dicha relación contractual nunca fue de naturaleza civil, por lo que de por sí quedan desnaturalizados;

ORH  
 3022941  
 Exp.: 2025 YCO



Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, también refiere que la invalidez de los contratos CAS así como la naturaleza indeterminada que adquieren los mismos contratos CAS, por haber suscritos contratos mal usados y denominado "Contrato Administrativo de Servicios", a fin de prestar los mismos servicios como ingeniera ambiental; por lo que debe considerarse los contratos de locación de servicios desnaturalizados e inválidos a los contratos CAS; y haber acreditado que vengo laborando por más de 4 años en la Dirección Regional de Energía y Minas, ocupando un cargo de naturaleza permanente, por lo que cuento con el derecho de suscribir un contrato a plazo indeterminado;

Que, de la verificación al legajo personal y a los documentos remitidos por la recurrente, se constata que la recurrente, prestó servicios en el mes de febrero por el período de 15 días calendarios realizando "el servicio profesional para la "Unidad Técnica de Asuntos ambientales", corroborado por la Orden de Servicios n.º 0000167 de 19 de febrero de 2015, asimismo prestó servicios por 15 días calendarios en el mes de marzo de 2015 para "para evaluar estudios ambientales energéticos", corroborado por la Orden de Servicios n.º 0000638 de 31 de marzo de 2015; posteriormente, laboró con contrato administrativo de servicios CAS, desde el 13 de abril de 2015 al 30 de setiembre del 2018, como Ingeniero Ambiental; luego, viene laborando con contrato de locación de servicios desde el 24 de octubre con contrato vigente hasta el 23 de diciembre de 2018; lo que advierte, que la recurrente prestó servicios con contrato de locación de servicios, en forma eventual, en plazos determinados y para fines definidos en cada período de contrato.

Que, Con relación a la prestación de servicios en calidad de Contratada por "Locación de Servicios", estos contratos están regulados por los artículos 1764º al 1770º del Código Civil, especificados en el capítulo referido a locación de servicios del Código Civil; Además resulta aplicable la leyes anuales de presupuesto para cada ejercicio fiscal;

Que, al estar regulado por el Código Civil, también está sujeto a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y consecuentemente sujeto inclusive al Título Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado con por Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF – Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 42º del Decreto Legislativo n.º 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, determina que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente;

Que, también la demandante laboró en condición de personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, desde el 13 de abril de 2015, mediante las renovaciones y prórrogas prolongándose hasta el 30 de setiembre 2018, contratos regulados por el Decreto Legislativo n.º 1057;

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1057 – norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordante con el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, señala: que "el Contrato Administrativo de





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.º 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;

Que, con relación a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Expediente n.º 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos números 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo n.º 1057, estableciendo que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1057 concordante con el artículo 5º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM), establecen que, el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, concordante con el artículo 10º de la Ley n.º 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. n.º 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se **EXTINGUE, por vencimiento del plazo de contrato;**

Que, la situación expuesta, advierte que la recurrente prestó servicios pagados por Ordenes de Servicios, durante 15 días en el mes de febrero y 15 días en el mes de marzo; prestando servicios en forma eventual para casos específicos y a plazos determinados, posteriormente desde el 13 de abril de 2015 hasta el 30 de setiembre laboró con Contrato Administrado de Servicios – CAS, luego desde el 24 de octubre con contrato vigente hasta el 23 de diciembre de 2018 con contrato por locación de servicios por el período de 60 días;

Que, por consiguiente, la solicitud del recurrente no está en los alcances del artículo 1º de la ley n.º 24041; en razón, de haber prestado servicios pagados por Ordenes de Servicio 15 días en el mes de febrero y 15 días en el mes de marzo de 2015, posteriormente con contrato CAS, para luego por locación de servicios por el período de 60 días, servicios que viene realizando en forma eventual y a plazos determinados como locador de servicios; situación que contradice al mencionado artículo que señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley".*

Que, por otro lado, es preciso señalar la existencia de una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y anteriores Leyes de Presupuestos, situación que también indica que la solicitud de doña **LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA** deviene en improcedente, y más aún, que la plaza de personal de conductor de vehículo para la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en el CAP, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad;

Por lo que, estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2018-GR-JUNÍN/GR de encargatura de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de doña **LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA**, en relación al reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto 276 y la Ley n.º 24041, con derecho a la estabilidad laboral, en el cargo de Ingeniero Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, por desnaturalización de contrato de locación de servicios e invalidez de contratos CAS y se la contrate a plazo indeterminado, en razón, que las normas que la regulan tales como los artículos 1764º al 1770º del Código Civil, el Decreto Legislativo 1057, normas relacionadas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a las leyes anuales de presupuesto para cada ejercicio fiscal, que los plazos son determinados y se extinguen al vencimiento de cada contrato, por tanto no están en los alcances del Art. 1º de la Ley 24041 y más aún, que la plaza de Ingeniero Ambiental en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en los documentos administrativos de gestión tales como el ROF, MOF, CAP y PAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 DIC. 2018

*A. Antonieta Vidalon Robles*  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL

*Victor Angeles Cardenas*  
Lic. Adm. Victor Angeles Cardenas  
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN